



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Técnica

1956.- ORDEN N.º 1192 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, RELATIVA A INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 43, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA.

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Orden núm. 1192 de fecha 27 de noviembre de 2015 ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Vista las numerosas reclamaciones, que se presentan ante consumos elevados como consecuencia de averías puntuales en instalaciones interiores propiedad de los abonados, que no son conocidas por éstos hasta pasados varios meses al ser las facturaciones trimestrales, se hace necesario un análisis detallado del Artículo 43 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, que indica *“el agua que se desaprovecha como consecuencia de dichas averías habrá de ser satisfecha como si del consumo normal se tratase”*, y visto informe del Secretario Técnico de Medio Ambiente que literalmente se transcribe:

“INFORME DEL SECRETARIO TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 43, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS POTABLES DE MELILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

Se plantea, por parte del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, la necesidad de interpretar el siguiente texto contenido en el Artículo 43 del Reglamento del Servicio Municipal de Aguas Potables de Melilla, *“el agua que se desaprovecha como consecuencia de dichas averías habrá de ser satisfecha como si del consumo normal se tratase”*, dado los problemas de facturación que se presentan ante consumos elevados y en momentos puntuales como consecuencia de averías en instalaciones interiores propiedad de los abonados, de la forma que sigue:

“El sistema de facturación que se sigue, viene contenido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por distribución de agua” (Bome extraordinario núm. 21 de 30 de diciembre de 2009) estableciendo en el Art. 5 de dicha Ordenanza los siguientes tramos de facturación.

TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE. Se aplicarán a los consumos trimestrales efectuados por los abonados y de acuerdo con las modalidades siguientes:

USOS DOMÉSTICOS: Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las mismas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan incluidos en esta tarifa los locales destinados a garaje, cuando sean de uso particular y estén adosados a la vivienda. Los consumos